

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO
SISTÉMICO DE LA FAMILIA Y OTROS SISTEMAS
HUMANOS. AESFASHU.**

**TITULO I. DENOMINACIÓN, AMBITO, DOMICILIO
SOCIAL, FINES Y ACTIVIDADES.**

Artículo 1.- Denominación

La denominación de la organización es "Asociación para el Estudio Sistemico de la Familia y otros Sistemas Humanos", adoptando la sigla AESFASHU como representativa, la cual se utilizará en estos Estatutos como equivalente de la denominación completa.

Artículo 2.- Caracter Legal

La AESFASHU se acoge al marco jurídico del artículo 22 de la Constitución Española, y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y su legislación complementaria, como persona jurídica privada de interes público y social, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Ambito

El ámbito de actuación de la AESFASHU es el del Estado Español.

Artículo 4.- Duración

La duración de la AESFASHU es indefinida.

Artículo 5.- Domicilio

La AESFASHU establece, hasta nuevo acuerdo, su domicilio social en la calle Gerifalte nº 28, Urbanización Molino de la Hoz, 28230-Las Rozas (Madrid).

Artículo 6.- Fines

- 1.- Potenciar el estudio y el desarrollo científico y profesional de la psicoterapia sistémica.
- 2.- Promover la investigación en psicoterapia sistémica.
- 3.- Promover intercambios destinados a favorecer la aplicación del modelo sistémico a otros campos diferentes de la psicoterapia tales como: el análisis e intervención en las organizaciones, aplicaciones al trabajo social, pedagógico, etc y a la planificación y gestión de servicios.
- 4.- Elaborar, coordinar y actualizar criterios de acreditación para la formación de psicoterapeutas sistémicos.
- 5.- Facilitar, en el marco de la colaboración internacional, la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones y programas de formación con psicoterapeutas y asociaciones sistémicas de nuestro país y de otros países, con especial mención a aquellos que forman parte de la Unión Europea.
- 6.- Desarrollar y potenciar la aplicación del código deontológico, elaborado y aprobado por la FEAP, para la práctica de la psicoterapia y el ejercicio profesional del psicoterapeuta.

7.- Cualquier otro fin que se derive de los anteriormente formulados.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines propone las actividades siguientes:

- 1.- Organización de programas de formación que permitan la acreditación de psicoterapeutas sistémicos.
- 2.- Organización de actividades científicas de investigación formación, perfeccionamiento y actualización (seminarios, jornadas, congresos, etc) destinados a la aplicación del modelo sistémico al trabajo psicoterapéutico.
- 3.- Organización de actividades científicas de formación, perfeccionamiento y actualización, así como la promoción de intercambios destinados a favorecer la aplicación del modelo sistémico a otros campos diferentes de la psicoterapia, tales como: el análisis e intervención en las organizaciones, aplicaciones al trabajo social, pedagógico, etc, a la planificación y gestión de servicios.
- 4.- Elaboración de criterios para la acreditación de psicoterapeutas sistémicos, estableciendo un marco progresivo en la aplicación de los mismos para llegar a estándares consensuados nacional e internacionalmente.
- 5.- Disponer de un registro de psicoterapeutas sistémicos acreditados por la Asociación.
- 6.- Favorecer la formación de grupos de trabajo que tengan como objetivos la investigación y aplicación del modelo sistémico a otros campos diferentes de la psicoterapia.

7.- Desarrollar encuentros e intercambios con Asociaciones afines al modelo sistémico en todas las áreas de su aplicación.

8.- Fomentar la divulgación y publicación de los trabajos realizados sobre clínica e investigación sistémica.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 8.- Clases y condición de los Miembros.

La AESFASHU la componen los siguientes tipos de miembros:

Miembros de honor

Miembros Fundadores

Miembros Ordinarios

Miembros Asociados

Artículo 9 .- Adquisición de la condición de Miembro, derechos y obligaciones

La adquisición de la condición de Miembro en sus diferentes tipos se producirá a través del proceso siguiente:

1.- Serán **Miembros de Honor**, las personas españolas o extranjeras que se hayan destacado por haber efectuado una contribución significativa al desarrollo del modelo sistémico. Serán designadas por mayoría de dos tercios de la Junta Directiva y ratificados por mayoría simple de la Asamblea General. Habrán de aceptar, por escrito, su designación.

2.- Serán **Miembros Fundadores**, todos aquellos que hayan firmado el Acta de Constitución de la AESFASHU. Tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y deberes que los Miembros Ordinarios.

3.- Serán **Miembros Ordinarios**, todas aquellas personas que habiendo realizado la demanda de admisión avalada por dos socios ó que siendo previamente Miembros Asociados, reúnen los Criterios de Acreditación de esta Asociación que se ajustarán a los criterios establecidos por los Estatutos de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) vigentes en el momento en que dichos psicoterapeutas sean presentados como acreditados a la FEAP.

Adquirirán la condición de Miembros Ordinarios tras ser aprobados por la Junta Directiva, ratificados por la Asamblea General Ordinaria, previo estudio de su expediente por el Comité Científico.

4.- Serán **Miembros Asociados**, todas aquellas personas que estando cursando o habiendo concluido la formación acreditada por esta Asociación, realicen una demanda de admisión avalada por dos socios, sean aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General Ordinaria, previo estudio de su expediente por el Comité Científico.

Los miembros son sujetos de los derechos y obligaciones que a continuación se enumeran:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra cualquiera de ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Los miembros Asociados y los miembros ordinarios además gozan del derecho de voto, de participación en los órganos de la Asociación, así como de impugnación de los acuerdos que estimen contrarios a la ley o los Estatutos. Los miembros de honor pueden ser oídos en la Asamblea General, pero carecen de derecho a voto en la misma. La regulación de la participación, tanto de los miembros asociados, miembros ordinarios como de los miembros de honor, en los órganos de gobierno de la Asociación queda recogido en el Título III de los Estatutos.

Son deberes de todos los miembros asociados y de los miembros acreditados:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Observar los Estatutos de la Asociación y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otras aportaciones que, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos puedan corresponderles.

Artículo 10.- Criterios de Acreditación.

1.- Poseer una titulación de rango universitario. Los Médicos que no hayan realizado la especialidad de Psiquiatría y los Psicólogos que en su curriculum no hayan cursado las materias propias del perfil de especialidad en Psicología Clínica o no hayan realizado el PIR, habrán de cursar un conjunto de materias propias de la Salud Mental, que serán definidas por la Junta Directiva, asesorada por el Comité Científico y en coordinación con otras Asociaciones y/o Federaciones. Otros titulados de primer y segundo ciclo universitario podrán acceder a la formación en Psicoterapia Sistémica de Familia y de otros Sistemas Humanos, mediante los mecanismos de complementación del curriculum y de homologación que establezca la Junta Directiva, asesorada por el Comité Científico y en coordinación con otras Asociaciones y/o Federaciones.

2.- Tener un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el periodo de post-grado universitarios, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en psicoterapia sistémica y a la adquisición de las capacidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo de 600 horas. Incluirá - si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso - al menos 50 horas

de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia.

3.- La formación reglada deberá incluir como mínimo:

3.1. El conocimiento de las bases teóricas de los diferentes paradigmas que integran "La Sistémica" y su utilización en el campo de la Salud Mental.

3.2. La aplicación de los mismos a la fase de evaluación o consulta, diagnóstico y tratamiento.

3.3. Conocimientos teóricos para su aplicación a la psicoterapia individual, de pareja y familiar.

3.4. Conocimiento del estado actual de los hallazgos de la investigación sistémica en los diferentes cuadros clínicos más frecuentes en el trabajo de consulta y psicoterapia en Salud Mental.

3.5. Aplicación del modelo sistémico al conocimiento de los contextos institucionales que servirán de marcador a los psicoterapeutas.

3.6. Conocimiento de las bases teóricas y técnicas de las diferentes escuelas e investigaciones sistémicas.

Esta formación reglada comprenderá un tiempo mínimo de 400 horas.

4.- La formación reglada se complementará con módulos docentes específicos de profundización, tanto de los temas citados, como en las aplicaciones de nuevas investigaciones según áreas de interés y de especialización del discente. Los créditos sobre estos temas complementarán las horas restantes básicas para la acreditación.

Estos contenidos mínimos de la formación podrán ampliarse en función de los compromisos suscritos con otras Asociaciones y/o Federaciones y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas.

5.- Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta debidamente supervisada. Incluirá, al menos, el tratamiento de 10 casos y un mínimo de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de los cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual). La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos, acreditados como tales por AESFASHU.

La práctica profesional supervisada, podrá desarrollarse conjuntamente con coterapeutas expertos.

La metodología de la supervisión incluirá modalidades de la misma que, analizando el contexto terapéutico, incluyan al propio terapeuta como objeto de observación en las diferentes modalidades de supervisión directa, coterapia, supervisión en grupo, supervisión video-registrada, etc.

6.- Un mínimo de 6 meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y con los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.

7.- Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación, serán valorados al menos al final del periodo de formación. Superar dicha valoración otorgará la certificación para el ejercicio profesional de la psicoterapia en una orientación o especialidad.

8.- Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Artículo, el término "sesión", si ha de computarse en horas o viceversa, será considerado equivalente, al menos, a 45 minutos.

9.- Los criterios de acreditación se adecuarán a los establecidos por la FEAP en sus Estatutos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Miembro.

La condición de Miembro se pierde:

- A petición propia, mediante escritos dirigido a la Presidenta/e de la Asociación.
- Por dejar de abonar dos anualidades de las cuotas de pertenencia que se establezcan.
- Por disolución de la Asociación.
- Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para la admisión.
- Por expulsión, a propuesta razonada de la Junta Directiva y ratificada por mayoría absoluta de la Asamblea general, si bien el miembro deberá ser oído previamente e informado de los hechos que han originado esta medida antes de adoptarse decisión alguna a este respecto.

TITULO III . DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Clases de Organos de Gobierno

Los Organos de Gobierno de la AESFASHU son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 13. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el Organo de Gobierno supremo de la AESFASHU. Se constituye, en primera convocatoria, por la mayoría simple del total de Miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los socios presentes.

- Los Miembros de Honor podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, a propuesta de la Junta Directiva y convocada por la Presidenta/e, con una antelación de al menos 30 días.

- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a petición de la mayoría absoluta de la Junta Directiva o por petición del 40% de los socios.

- Las funciones de la **Asamblea General Ordinaria** son:

- Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
- Ratificar la admisión y la expulsión de socios.
- Nombrar Miembros de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar el balance de cuentas anterior y el presupuesto para el año siguiente.
- Aprobar la Memoria anual.

- Elegir la Junta Directiva y las vacantes que en ella se produzcan.
- Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Establecer y modificar las cuotas económicas anuales ordinarias y extraordinarias.
- Crear y elegir comisiones asesoras, grupos de trabajo y similares.

- Las funciones de la **Asamblea General Extraordinaria** son:

- Modificar los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 14.- De la Junta Directiva.

Es el Organo Rector de la AESFASHU como Organo Delegado de la Asamblea General a la que debe presentar informes y propuestas sobre su gestión en todos los aspectos determinados por los presentes Estatutos.

Su mandato será por cuatro años.

Está integrada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- Vocales.

Son electores y elegibles cualquier Miembro, excepto los Miembros de Honor.

Son **funciones** de la Junta Directiva:

- Reunirse por lo menos tres veces al año, a convocatoria del Presidente con veinte días de antelación.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo voto de calidad el del Presidente en el caso de que se produzca empate en primera votación.

Son **competencias** de la Junta Directiva:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- Interpretar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Ejecutar los propios acuerdos.
- Establecer el Programa Anual de actuación de la AESFASHU presentando el informe correspondiente ante la Asamblea General.
- Promover especialmente el cumplimiento de los fines y desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos.
- Nombrar, entre los Miembros, un Comité Científico para el estudio de los requisitos básicos para obtener la condición de Miembro Asociado o de Miembro Ordinario.
- Fijar la cuantía de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias para su posterior sometimiento a la Asamblea General.
- Aceptar nuevos Miembros, recepcionar las bajas y proponer, razonadamente, las expulsiones.
- Conocer y resolver cualquier asunto propio de la AESFASHU dentro de los límites estatutarios.

Son funciones de la **Presidenta/e**:

- Representar legalmente a la Asociación a todos los efectos científicos, profesionales y administrativos.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Proponer el Plan Anual de Actividades de la Asociación, dirigiendo las tareas de la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos acordados validamente.
- Autorizar con su "visto bueno" las Actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, el Presupuesto, Balance y Cuentas de resultados anual y cualquier otro documento que tenga valor legal.

Son funciones de la **Vicepresidenta/e**:

- Sustituir al Presidente, ejerciendo todas sus atribuciones en caso de ausencia o enfermedad de este, así como las que ordinariamente le delegue.

Son funciones de la **Secretaria/o General**:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- Llevar el fichero y libro de registro de socios, en cualquiera de los soportes legalmente válidos.

- Dirigirá los trabajos administrativos de la Asociación.
- Levantar acta y llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Intervenir en todos los documentos, cobros y pagos de los que haya que tomar nota.

Son funciones de la **Tesorera/o**:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Propondrá y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- Formalizará, para cada ejercicio anual, el presupuesto de ingresos y gastos, el estado, balance de cuentas y resultados, para ser presentados a la Junta Directiva, que a su vez los someterá a la Asamblea General.

Son funciones de los **Vocales**:

- Las que la Junta Directiva les atribuya.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO DE LA AESFASHU

Artículo 15. Patrimonio Fundacional, recursos económicos y límites del presupuesto anual.

La AESFASHU carece de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos están constituidos por:

- Las cuotas anuales fijadas para los socios.

- Las aportaciones voluntarias de los Miembros de Honor.
- Las subvenciones, donaciones y legados.
- Los rendimientos de sus actividades.
- El producto de la venta de sus publicaciones y ediciones.
- Cualquiera otra fuente de ingresos acorde con los fines de la AESFASHU.

Artículo 16. Gestión económica contable y administrativa.

La gestión económica corresponderá al Tesorero, con la aprobación del Presidente y en el marco de las disposiciones que dicte la Presidencia, en ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El ejercicio asociativo tendrá una duración de 12 meses, iniciándose el 1 de septiembre y finalizando el 31 de agosto.

El cierre del balance anual de pérdidas y ganancias se realizará a fecha 31 de agosto, así como el presupuesto del ejercicio siguiente, debiendo ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria

La gestión contable de la Asociación se efectúa con arreglo al Plan General Contable adaptado a las asociaciones sin ánimo de lucro, si bien este sistema podrá ser sustituido en el futuro, en función de las exigencias de la legislación vigente en cada momento.

La Asociación dispone de una relación actualizada de sus asociados, inventario de bienes, así como de los

correspondientes libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Los miembros pueden acceder a toda la documentación que se relaciona anteriormente, previa petición a los órganos de gobierno de la Asociación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. Regimen de cuotas.

Existirán cuotas anuales ordinarias y cuotas extraordinarias cuando así sean acordadas por la Asamblea General. Los Miembros Fundadores, Ordinarios y Asociados, satisfarán cuotas anuales.

TITULO V. DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 18.-

Todos los Miembros de la AESFASHU tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta de Directiva.

Artículo 19.-

Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la Junta Directiva. La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación. El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un

plazo de veinte días para las reclamaciones. En el censo se incluirá a todos los Miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho.

Artículo 20.

Podrán presentarse candidaturas con sus Programas hasta dos meses antes de la votación. Estas serán completas para la Junta de Gobierno quién proclamará y enviará a todos los Miembros, cincuenta días antes de la votación.

Artículo 21.

Los socios ejercerán su derecho al voto en las papeletas elaboradas por la Junta de Gobierno a tal fin.

TITULO VI. DISOLUCION DE LA AESFASHU .

Artículo 22. Disolución de la Asociación

1) La Asociación se disolverá por haberse cumplido los fines para los que se constituyó o imposibilidad de llevarlos a término. Por sentencia judicial. Por voluntad de los dos tercios de la totalidad de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria con asistencia de 2/3 del total de socios que la integran.

Sus bienes y derechos pasarían, en tal caso, a una Entidad de Derecho Público sin ánimo de lucro que cumpla fines semejantes a los de la Asociación, a una institución cultural relacionada con la Salud Mental o con la Investigación en el Campo Sistémico, elegida por mayoría simple, a propuesta de la junta Directiva, en la Asamblea General Extraordinaria destinada a la disolución.

2) La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3) La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación deberá nombrar liquidador o liquidadores de la misma. Si no se adoptase acuerdo en este sentido, serán liquidadores todos los miembros de la Junta Directiva.

4) Corresponde a los liquidadores:

- a) velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5) En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 23.

La reforma habrá de realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de la

Junta Directiva o de 1/3 de los socios. Será necesaria la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria (validamente constituida), por mayoría de dos tercios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

»En todo lo no recogido en estos Estatutos se cumplirá le legislación vigente».

DILIGENCIA. Estos Estatutos han sido modificados en función de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, con fecha 26 de junio de 2004.